



## SENTENCIA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **2889/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II.- Mediante escrito presentado en este juzgado, compareció **\*\*\*\*\*** a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de sus finados progenitores, en el sentido de que **\*\*\*\*\*** fue conocida social y familiarmente indistintamente como **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, siendo que su nacimiento se registró con el primer nombre de los mencionados; asimismo, en el sentido de que **\*\*\*\*\*** fue conocido social y familiarmente indistintamente como **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*** siendo que su nacimiento se registró con el primer nombre de los mencionados.

En el entendido que la promovente acredita su personalidad con el atestado inherente a su nacimiento, así como con los atestados de defunción de sus progenitores, documentales que se encuentran visibles a fojas *siete*, *ocho* y *once* de los autos y a las cuales se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

En efecto, con los atestados expedidos por el Oficial del Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\*, visibles a fojas *cinco* y *seis* de los autos, documentales a las que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se acredita que la madre de la promovente fue registrada con el nombre de \*\*\*\*\*, que nació en \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, el día \*\*\*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y, por su parte, su padre fue registrado con el nombre de \*\*\*\*\* que nació en \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, el día \*\*\*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*

III.- Con fecha \*\*\*\*\*, se recibió la información testimonial ofrecida por la promovente a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes fueron coincidentes al manifestar que los padres de la promovente fueron conocidos indistintamente con diversos nombres, siendo que por lo que respecta a la madre de la misma lo fue como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* y, en relación a su finado progenitor lo fue como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* y que dichos nombres son de una y la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del



Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido coincidentes, claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Sin que pase desapercibido que, acorde a lo dispuesto por los artículos 240 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es un hecho conocido para esta autoridad, el cual puede invocarse oficiosamente que en México a las mujeres suele ponérseles como nombre propio el de "\*\*\*\*\*", y éste suele ser abreviado como "\*\*\*\*\*" y/o "\*\*\*\*\*".

Además, en el expediente obran siete atestados expedidos por el Oficial del Registro Civil residente en el Estado de \*\*\*\*\* documentos con los cuales se acreditan las diversas variantes de nombres con los que fueron conocidos los finados progenitores de la promovente y a los cuales se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, se tiene por demostrado que:

1.- \*\*\*\*\* fue conocida indistintamente como \*\*\*\*\*  
**Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , y por tanto se trata de una y la misma persona.**

2.- \*\*\*\*\* fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\*  
**Y/O \*\*\*\*\* , y por tanto se trata de una y la misma persona.**

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las

presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría, esto según se advierte a foja *doce* de los autos; sin embargo, a foja *dieciséis*, señaló que no existe inconveniente de su parte en que se lleve a cabo el trámite de las presentes diligencias.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse:

1.- En el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro número **\*\*\*\*\***, foja **\*\*\*\*\***, asentada en el acta **\*\*\*\*\***, levantada por el oficial del Registro Civil **\*\*\*\*\*** residente en **\*\*\*\*\***, en fecha **\*\*\*\*\***, que la registrada fue conocida indistintamente como **\*\*\*\*\*** **Y/O \*\*\*\*\*** **Y/O \*\*\*\*\*** **por tanto es una y la misma persona.**

2.- En el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro número **\*\*\*\*\***, foja **\*\*\*\*\***, asentada en el acta **\*\*\*\*\***, levantada por el oficial del Registro Civil **\*\*\*\*\*** residente en **\*\*\*\*\***, en fecha **\*\*\*\*\***, que el registrado fue conocido indistintamente como **\*\*\*\*\*** **Y/O \*\*\*\*\*** **por tanto es una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro número **\*\*\*\*\***, foja



\*\*\*\*\* , asentada en el acta \*\*\*\*\* , levantada por el oficial del Registro Civil \*\*\*\*\* residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que la registrada fue conocida indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , **por tanto es una y la misma persona.**

**TERCERO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro número \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , asentada en el acta \*\*\*\*\* , levantada por el oficial del Registro Civil \*\*\*\*\* residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que el registrado fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , **por tanto es una y la misma persona.**

**CUARTO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que los registrados fueron conocidos indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia en el resolutivo segundo y tercero, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

**QUINTO.-** Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos en autos previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**SEXTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de

Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina de este juzgado.- Conste.

L`VZR/karec\*

La licenciada **ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto, Auxiliar e Interina adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **2889/2021**, dictada en fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **6** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil, nombre de testigos y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”